ACTA ACLARATORIA AL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 071 – 2026 EL CUAL TIENE POR OBJETO "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE AL PERSONAL DE APOYO, COMISIÓN, Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN EL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER, CON EL FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO."

Entre los suscritos, de una parte, el **MUNICIPIO DE MOGOTES**, representado legalmente por **LEIDY JOHANA ALMEIDA BALCÁRCEL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.222.029 expedida en Mogotes (Santander), en su calidad de Alcaldesa Municipal, debidamente posesionada mediante Escritura Pública No. 320 del 17 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Mogotes, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; **YESSICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ VARGAS** – en su calidad de Secretaria de Gobierno Municipal y supervisora del Contrato de suministro No. 071 – 2026, quien en adelante se denominará **LA SUPERVISORA**, y de otra parte, la ciudadana **JAINE MERCEDES RINCÓN MOLINA,** titular de la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 28.252.406 expedida en Mogotes, Santander, propietaria del establecimiento de comercio "almuerzos donde mechis", quien afirma estar legalmente capacitada y no encontrarse incursa en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, y quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ACTA ACLARATORIA,** que se regirá por las siguientes **CONSIDERACIONES: I.** Que el día veinticinco (25) de febrero de 2026, entre el Municipio de Mogotes y la señora Jaine Mercedes Rincón Molina se suscribió contrato de suministro No. 071 - 2026, cuyo objeto se constituyó así: **SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE AL PERSONAL DE APOYO, COMISIÓN, Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN EL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER, CON EL FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO. II.** Que, revisada el acta de inicio suscrita entre las partes, se advierte que la fecha de inicio de actividades fue consignada de manera incorrecta en uno de los apartes del documento, toda vez que se indicó como fecha de inicio el día veintiséis (26) de febrero de 2026, cuando en realidad, conforme a lo establecido en los demás apartes del mismo, la fecha correcta corresponde al dos (02) de marzo de dos mil veintiséis (2026). En ese sentido, se advierte un error material de redacción consistente en la indicación incorrecta de la fecha de inicio en uno de los apartes del acta, situación que hace necesario efectuar la correspondiente aclaración, con el fin de corregir el yerro identificado y evitar confusiones o inconsistencias entre los documentos que integran el expediente contractual. **III.** Que, con el propósito de evitar ambigüedades interpretativas y garantizar la coherencia de los documentos que conforman el expediente contractual, se considera necesario precisar que, ante la existencia del error material identificado, la fecha de inicio correcta del contrato de suministro No. 071 de 2026, corresponde al dos (02) de marzo de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con lo establecido en los demás apartes del acta de inicio suscrita. **IV.** Que la Ley 1437 de 2011, respecto a la corrección de errores formales señala: "*Articulo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, no revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*". **V.** Que el Decreto 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, fija "*ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFIA, DE MECANOGRAFIA O DE ARITMETICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección".* **VI.** Que la presente aclaración no constituye una irregularidad de orden procedimental ni sustancial que afecté la validez del contrato, toda vez que el error identificado se limita exclusivamente a un yerro material de redacción en la indicación errónea de la fecha de inicio del contrato en uno de los apartes del acta correspondiente. En consecuencia, la presente aclaración tiene como único propósito armonizar el texto del acta de inicio suscrita, sin que ello implique modificación alguna de las obligaciones válidamente pactadas entre las partes ni genere

efectos jurídicos adicionales. **VII.** Que, con fundamento en las consideraciones expuestas, las partes suscriben la presente **ACTA ACLARATORIA AL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 071 – 2026,** que será regido por la ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y modificaciones como el Decreto 1082 de 2025 y por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: ACLARACIÓN: ACLARAR** que, para todos los efectos legales, contractuales y administrativos, la fecha de inicio correcta del contrato de suministro No. 071 de 2026, corresponde al día dos (02) de marzo de dos mil veintiséis (2026), tal y como dan cuenta los demás apartes del acta de inicio suscrita entre las partes. **CLÁUSULA SEGUNDA: INALTERABILIDAD**: Las demás estipulaciones, clausulas, y condiciones contenidas en el contrato de suministro No. 071-2026 conservan plena vigencia y efectos jurídicos, en tanto no hayan sido modificadas, aclaradas, adicionadas o complementadas mediante el presente documentos. En virtud de los anterior, las partes manifiestan que suscriben la presente acta aclaratoria de manera libre, voluntaria y consiente, sin que medie coacción, presión o vicio alguno de consentimiento, a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil veintiséis 2026.

POR EL MUNICIPIO DE MOGOTES,

LEIDY JOHANA ALMEIDA BALCARCEL
Alcaldesa Municipal

POR LA CONTRATISTA,

JAINE MERCEDES RINCON MOLINA
C.C. No. 28.252.406 expedida en Mogotes.

YESSICA ALEJANDRA RODRIGUEZ VARGAS.
Secretaria de Gobierno Municipal.
Supervisora.

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó	Nayerly Juliana Oviedo Mendoza	CPS 010 de 2026 Apoyo Gestión Contractual	
Revisó y aprobó aspectos técnicos.	Yessica Alejandra Rodríguez Vargas	Secretaria de Gobierno Municipal	
Revisó y aprobó aspectos jurídicos.	Abog. Diego Alfredo Ortiz Vega	Asesor Jurídico Externo Contratación Estatal.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Munciipal.			